

**AVISO No. 141**

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, SE ENCUENTRA REALIZANDO EL PROCESO DE “*REGLAMENTACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PARA LAS QUEBRADAS LA GUAYA, CHAGUATOQUE, LOS MICOS, HONDA Y LA ISLA, EN LOS MUNICIPIOS DE TENZA, LA CAPILLA, VIRACACHÁ Y CIÉNEGA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR*”.

QUE, PARA ATENDER ESTE PROCESO, SE REALIZARÁN VISITAS DE CAMPO POR PARTE DE PROFESIONALES EN EL MARCO DE LA CONSULTORIA No. 357-25, A LAS FUENTES DENOMINADAS: “*QUEBRADAS LA GUAYA, CHAGUATOQUE, LOS MICOS, HONDA Y LA ISLA*”, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TENZA, LA CAPILLA, VIRACACHÁ Y CIÉNEGA Y PREDIOS QUE SE VEAN BENEFICIARIOS DEL RECURSO DE LAS CITADAS FUENTES HÍDRICAS, LAS CUALES DARÁN INICIO A PARTIR DEL DÍA **03 DE OCTUBRE DE 2025** HASTA EL **30 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

QUE, PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERVINIENTES, SE FIJARÁ EL PRESENTE AVISO EN UN LUGAR PÚBLICO DURANTE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EN LAS **ALCALDÍAS MUNICIPALES DE TENZA, LA CAPILLA, CIÉNEGA Y VIRACACHÁ – BOYACÁ, Y EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES – CESAM, DE CORPOCHIVOR.**

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO O TENGAN INTERÉS LEGÍTIMO, PUEDEN FORMULAR Y SUSTENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.13.7 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

DADO EN GARAGOA EL DÍA 09 de septiembre de 2025.

LAURA  
TATIANA  
LOZANO PINTO

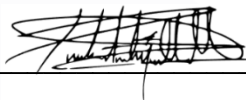
Firmado digitalmente  
por LAURA TATIANA  
LOZANO PINTO  
Fecha: 2025.09.09  
18:06:54 -05'00'

**LAURA TATIANA LOZANO PINTO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE (NOMBRE): Paula Alejandra Moreno Maranta.

IDENTIFICADO CON C.C.: 1.000.382.687 de Ventaquemada.

CARGO: Contratista.

FIJADO EL DÍA 18 de septiembre de 2025 FIRMA 

DESEFIJADO EL DÍA \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_.



0898 DE 08 SET. 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PARA LAS QUEBRADAS LA GUAYA, CHAGUATOQUE, LOS MICOS, HONDA Y LA ISLA, EN LOS MUNICIPIOS DE TENZA, LA CAPILLA, VIRACACHÁ Y CIÉNEGA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por la Resolución 757 del 03 de octubre de 2024, demás normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica, en razón a la trascendencia e importancia en la protección del medio ambiente, como lo refiere el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él,

Que en el articulado, se prevé el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y es deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma disposición normativa, consagra como deber del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Sistema Nacional Ambiental — SINA y dentro de su estructura se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de salvaguardar los recursos naturales de las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala como objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; así como de dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición y administración.

Que el artículo 31 ibidem, establece que, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están entre otras;

2. la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...).
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales. (...)

Que de conformidad con el artículo 93 del Decreto — Ley 2811 de 1974. las Autoridades Ambientales competentes estarán facultadas para reglamentar la distribución de las aguas pese a que previamente haya otorgado el derecho a usarlas mediante concesiones.

Que en el artículo 156 de la misma normatividad establece que, para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución de cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen derecho a conocer de los estudios del proceso y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Decreto — Ley 2811 de 1974, prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece que: *"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.2 ibidem preceptúa que: Si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.3 de la misma normatividad, dispone que: *"con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:*

*a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar.*

*b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar."*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que la visita ocular y los estudios de la reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agrónomos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que la Resolución No 757 de fecha 03 de octubre de 2024, *"Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR"* indico en el artículo primero *"actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos que conforman la Planta de Personal de la Corporación"* estableciendo para la subdirección de gestión ambiental en el numeral 14 la función de *"Coordinar e implementar la ejecución de las actividades definidas en los planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas en la jurisdicción de la Corporación"*.

Que mediante Resolución Conjunta No. CORPOCHIVOR 817, CAR 3808 y CORPOBOYACÁ 4279 de fecha 28 de noviembre de 2018 se resolvió: Aprobar el ajuste (actualización) del PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HÍDROGRÁFICA DEL RIO GARGAOA (CODIGO 3507), localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, el cual tendrá un horizonte no menor de diez (10) años.

Que de acuerdo al POMCA del Río Garagoa, se establece en las líneas estratégicas el programa de uso sostenible, y parte de este el subprograma de reglamentación del uso y manejo del recurso hídrico por parte de las autoridades ambientales, cuyo objetivo es: reglamentar el uso del recurso hídrico en las corrientes prioritarias, a través del inventario específico de usuarios y del conocimiento de su disponibilidad, que conlleve a la coordinación entre usuarios y autoridades ambientales para dar un uso racional y eficiente del agua.

Que a través de la Resolución No. 1028 de fecha 30 de diciembre de 2019, emitida por CORPOCHIVOR y Resolución No. 4569 de fecha 30 de diciembre de 2019, expedida por CORPOBOYACÁ, se resolvió "(...) Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico — PORH, en las subcuentas de Teatinos, Juyasia y Tibaná, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor — CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACA".

Que el documento adoptado mediante el Acto Administrativo, priorizó la reglamentación de corrientes en su CAPÍTULO I — FORMULACIÓN, numeral 1 FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES, subnumeral 1.1.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS, línea temática 1.1.3.2 GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA DEMANDA, proyecto 2.2 "Reglamentación de corrientes priorizadas: Interfluvio 10, Interfluvio 11 - Juyasia, Interfluvio 12 - Teatinos, Interfluvio 15, Quebrada Agua Regada, Quebrada Baganique, Quebrada Cebadal, Quebrada Chiguatá, Quebrada El Arzobispo, Quebrada El Infierno, Quebrada Grande Quebrada Guantoque, Quebrada La Isla, Quebrada La Sucia, Quebrada Las Sirenas, Quebrada Palo de Hacha, Quebrada Pilas, Quebrada Ruche y Quebrada Sutamanga."

Que a través de la Resolución No. 309 de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por CORPOCHIVOR y Resolución No. 1365 de fecha 04 de diciembre de 2023, expedida por la CAR, se resolvió "(...) Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico — PORH, de la subzona hidrográfica del río Garagoa y sus principales tributarios, ríos Albarracín - Turmequé, Bosque, Fusavita, Súnuba, Machetá, Guatanfur, Batá, quebrada La Guaya y embalse La Esmeralda, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca — CAR y de Chivor - CORPOCHIVOR".

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, mediante Acuerdo No. 007 de fecha 05 de junio de 2024, aprobó el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 denominado "Construyendo una nueva región ambiental" para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, contemplando dentro del proyecto denominado Administración y manejo adecuado del Recurso Hídrico, El siguiente Objetivo: "Fortalecer los procesos de administración (reglamentación y legalización) para la distribución del recurso hídrico preservando los valores ecológicos de las fuentes" llevando a cabo la actividad de "Reglamentación de corrientes a partir del Índice de Uso del Agua."

Que teniendo en cuenta la normatividad precedente y en especial lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto Único Reglamentario No 1076 de 2015, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, formularon el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA REGULAR EL USO Y DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS QUEBRADAS LA GUAYA, CHAGUATOQUE, LOS MICOS, HONDA Y LA ISLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, el cual fue aprobado y apropiado presupuestalmente mediante resolución No 0671 de fecha 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se hace una distribución en el presupuesto de Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- gestión general y se asignan otros recursos entre las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para a vigencia 2025, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (2.697.773.067) MCTE

Que acorde con las consideraciones anteriores, esta Corporación determina la necesidad de adelantar el proceso de reglamentación del uso del recurso hídrico para las Quebradas la Guaya, Chaguatoque, Los Micos, Honda y La Isla, en los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el proceso de Reglamentación del uso del recurso hídrico para las Quebradas La Guaya, Chaguatoque, Los Micos, Honda y La Isla, en los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega — Boyacá; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales, y la modificación o renovación de las existentes sobre las Quebradas la Guaya, Chaguatoque, Los Micos, Honda y La Isla, en los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega — Boyacá — Boyacá, hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR** los expedientes de acuerdo a cada fuente, teniendo en cuenta las siguientes referencias: La Guaya: RE-GUA-CA X-25; Chaguatoque: RE-CHA-CA X-25; Los Micos: RE-MI-CA X-25; Honda: RE-HON-CA X-25; La Isla: RE-ISLA-CA X-25.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada expediente debe incluirse por cada integrante del cuadro de distribución; el registro de usuarios del recurso hídrico, documentos de identificación del beneficiado y del predio a beneficiar, en caso de tratarse de personas jurídicas los documentos que acrediten tal calidad, una copia del presente acto administrativo que reglamenta y demás documentos que se consideren deba formar el expediente a fin de hacer su correspondiente seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** REALIZAR los estudios y visitas de inspección ocular y demás actuaciones necesarias para la reglamentación de del uso del recurso hídrico en las microcuencas de las Quebradas la Guaya, Chaguatoque, Los Micos, Honda y La Isla, en los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega — Boyacá

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el proceso de Reglamentación se debe tener en cuenta los siguientes aspectos, determinando las características que debe contener cada uno, en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trate:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

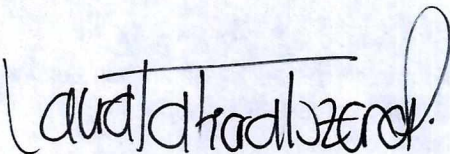
**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLIQUESE el presente acto administrativo por lo menos con diez (10) días de anticipación a la visita de inspección ocular en las carteleras de la Alcaldía e inspección de policía de los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega — Boyacá, en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales CESAM y pagina Web y en el Boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Chivor de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015.

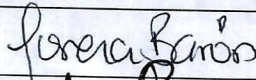
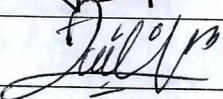
**PARÁGRAFO PRIMERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a las Alcaldías y personerías de los municipios de Tenza, La Capilla, Viracachá y Ciénega — Boyacá, para lo pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLIQUESE en AVISO el presente acto administrativo por lo menos con diez (10) días de anticipación a la visita de inspección ocular, AVISO por dos (2) veces consecutivas en el periódico mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LAURA TATIANA LOZANO PINTO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombres y Apellidos           | Cargo, Dependencia                                                           | Firma                                                                                | Fecha        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Lorena Yasmin Barón Cipagauta | Líder Jurídico Proyecto Administración y Manejo Adecuado del Recurso Hídrico |  |              |
| Revisado Por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Liceth Stephany Holguin Rinta | Líder Técnico Administración y Mayo Manejo Adecuado del Recurso Hídrico      |  |              |
| Revisado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Eliana I. Cárdenas Bermúdez   | Líder Proyecto Administración y Mayo Manejo Adecuado del Recurso Hídrico     |  | 08 SET. 2025 |
| No. Expediente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 120.34.01                     |                                                                              |                                                                                      |              |
| Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación. |                               |                                                                              |                                                                                      |              |